

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO 4116 DE 2008

(28 OCT 2008)

“Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de las Leyes 105 de 1993 y 769 de 2002

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 1° del Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, así:

“En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año.

**PARÁGRAFO :** Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.

"Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los conductores de motocicletas que incumplan las previsiones establecidas en la normatividad vigente de tránsito, incurrirán en las sanciones de la Ley 769 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 OCT 2008

Dado en Bogotá D. C., a los

MM



El Ministro de Transporte,

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO